



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



E / 316

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, **14 MAR 2016**

VISTO: la petición formulada por Camilo Martínez Blanco en nombre y representación de Silvia Cristina Da Silva Esperón, Sebastián Da Silva Rodríguez de Almeida, Ruth Teresita Esperón Rodríguez, Gabriela Da Silva Rodríguez de Almeida, Adriana Da Silva Rodríguez de Almeida, herederos de Nelso Da Silva Cuello, invocando el amparo de lo dispuesto por la Ley N° 19.085 de 27 de mayo de 2013.

2013/05/001/238
Anexo 4

RESULTANDO: I) que la referida norma legal autorizó al Poder Ejecutivo a crear una Comisión a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo del numeral segundo de la Sentencia definitiva dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.587 "Barbani Duarte y otros versus Uruguay", y asesorar a dicho Poder en relación a la decisión a tomar en cada caso, en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002.

ASUNTO 3 1 9

II) que dicha Comisión fue creada por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de agosto de 2013, designándose sus integrantes y estableciéndose el procedimiento a seguir para el cumplimiento de sus cometidos.

CONSIDERANDO: I) que en primer término, la citada Comisión realizó un análisis de admisibilidad, verificando que los peticionantes estuviesen incluidos en el listado anexo al fallo de referencia y que su presentación se hubiese efectuado dentro del término previsto y en las condiciones establecidas al efecto en la convocatoria realizada.

II) que en atención a que Nelso Da Silva Cuello no figura en la referida lista de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión desestimó su tratamiento.

III) que la Comisión otorgó vista de su informe, sin que haya sido evacuada.

IV) que corresponde estar a lo dictaminado por la Comisión Asesora.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, el artículo único de la Ley N° 19.085 de 27 de mayo de

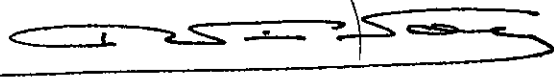
2013 y a lo informado por la Comisión Asesora creada por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de agosto de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Desestimar la petición efectuada por Silvia Cristina Da Silva Esperón, Sebastián Da Silva Rodríguez de Almeida, Ruth Teresita Esperón Rodríguez, Gabriela Da Silva Rodríguez de Almeida, Adriana Da Silva Rodríguez de Almeida, herederos de Nelso Da Silva Cuello, por no cumplir con el requisito de admisibilidad referido en la parte expositiva de la presente resolución.

2º) Notifíquese personalmente y cumplido, archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a name like 'Daniel...'.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, possibly a name like 'Antonio...'.A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Dr. Tabaré Vázquez'.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020